



Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la oficina de apoyo judicial realizó el reparto de la presente demanda el 31 de agosto de 2020 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 26 archivos pdf con 580 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 158.553 del C.S.J perteneciente al abogado Alejandro Múnera Sanín apoderado de la parte demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico alejandromunerasanin@gmail.com, no se encuentra registrado en URNA. A Despacho

Medellín, 28 de septiembre de 2020

Ana María Puerta Montoya
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandantes:	John Jairo Alzate Agudelo y otros
Demandados:	Aseguradora Solidaria de Colombia y otros
Radicado	05 001 31 03 005 2020-00193 00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo dispuesto en inciso 3 del Art. 90 en concordancia con el Art. 82 del Código General del Proceso, se procede a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda.

1. Estudio de admisibilidad

Se requiere a la parte demandante para que en el término legal de cinco (5) días, subsane los siguientes requisitos (Art. 90 del CGP):

2. So pena de rechazo

2.1. Sobre los fundamentos fácticos

- Clasificará en debida forma los hechos 33, 34, 35 y 41 toda vez que se incluyen varios supuestos fácticos dentro de cada uno, que deberán enunciarse separadamente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5. Artículo 82 CGP.
- Aclarará los hechos 30 y 32 indicando el total de días incapacidad pues no coinciden entre sí.

2.2. Respetto de las pretensiones de la demanda

- Aclarará las pretensiones 3° y 9° indicando si lo pretendido es diferente, en caso, contrario, las desacomulará.
- En la pretensión 6° discriminará los perjuicios solicitados indicando, en cada uno, el momento inicial y final sobre la cual se pretende el reconocimiento, de conformidad con las fórmulas establecidas para la liquidación de lucro cesante consolidado y futuro.

2.3 Sobre los anexos

- Allegará nuevos poderes para demandar, indicando correctamente el tipo de proceso que pretende instaurar conforme al Art. 74 del C. General del Proceso, así mismo, se dará cumplimiento al artículo 5 del decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el registrado en Urna.
- El apoderado de la parte demandante indicará el correo electrónico que se encuentra registrado en Urna.

2.5. Otros requisitos

- De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicará la dirección y correo electrónico de cada uno de los demandantes y testigos; así mismo bajo la gravedad de juramento, indicará el correo electrónico del demandado, así como la forma de obtención con las correspondientes evidencias. Arts. 90.1 y 82.10 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

A.P

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0057bdd447c2e8ae6c7726e78fc2642fa1576c9fe1964dca917d2edab905b93f

Documento generado en 28/09/2020 02:55:51 p.m.